

61/15654

# 8217  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Ley por medio de la cual se mo-  
difica el art. 11 de la Ley No. 5220  
sobre División Territorial de la Re-  
publica Dominicana, en fecha 21  
de sept. 1959, y sus Párrafos I y II

6 Piezas

Dic. 20/61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.  
20 de diciembre, 1961.

01093

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 11 de la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, y sus párrafos I y II.

Muy atentamente le saluda,

  
Carlos Rafael Goico Morales,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

611157654



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Queda modificado el artículo 11 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, modificado, para que rija así:

"Art.11.-La Provincia María Trinidad Sánchez está constituida por los Municipios de Nagua, Cabrera y Río San Juan, con la ciudad de Nagua como capital".

Art. 2.-Se modifican, asimismo, los Párrafos I y II del artículo 11 de la referida Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, para que rijan así:

"Párrafo I.-El Municipio de Nagua está constituido por la ciudad del mismo nombre, que es la cabecera, y las siguientes secciones:

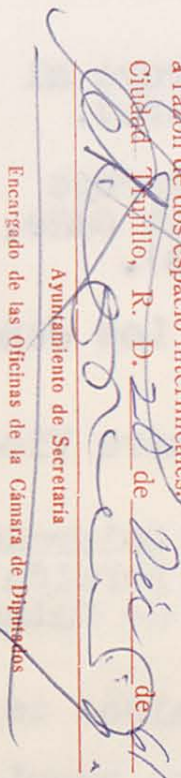
- 1.-Corcobas (fusión de Corcobas, Arroyo al Medio Arriba y Caya Clara).
- 2.-Gordas, Las (fusión de Las Gordas, Arroyo al Medio Abajo, Boba, El Caño, El Juncal y Los Ranchos).
- 3.-Guayabo, El (fusión de El Guayabo y Los Jengibres).
- 4.-Pozo, El (fusión de El Factor, Madre Vieja y El Papayo).
- 5.-Yayales, Los (fusión de Los Yayales, Colorado, Rincón Molinillos y la porción restante de la sección de Matancita).

Párrafo II.-La porción que comprende la aldea de Matancita, de la sección del mismo nombre, que se suprime, queda incorporada a la Zona Urbana o Suburbana de la

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



29 LEGISLATURA DEL ord 19  
REGISTRADA con el Número 8930  
en el folio 26 del Libro Letra B de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 2  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacio interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 20 de Dez de 61  
  
Ayuntamiento de Secretarías  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



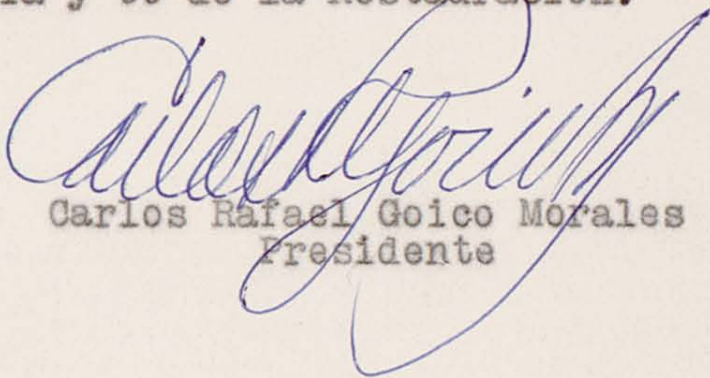
ASUNTO:

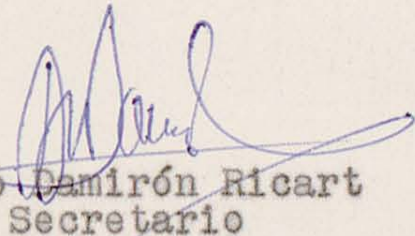
Proy. de ley que modifica el Art. 11 de la Ley sobre División Territorial de la Rep. Dominicana.

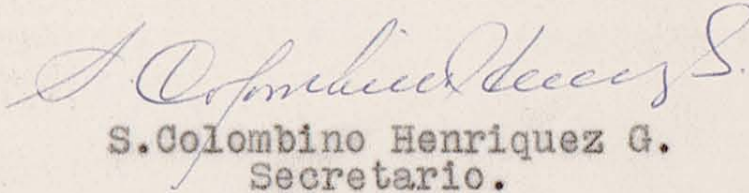
PAG. 2

ciudad de Nagua".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

  
Carlos Rafael Goico Morales  
Presidente

  
Arturo Camirón Ricart  
Secretario

  
S. Colombino Henríquez G.  
Secretario.



REGISTRADA en el número... del Libro...  
RECIBIDA en el número... del Libro...  
RECIBIDA en el número... del Libro...



Proy. de ley que modifica el Art. 11 de la Ley sobre División Territorial de la República Dominicana.

ASUNTO:

ciudad de Nueva".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

*[Signature]*  
Carlos Rafael Golco Morales  
Presidente

*[Signature]*  
S. Colomino Henríquez G.  
Secretario.

*[Signature]*  
Arturo Landín Ricart  
Secretario

29 LEGISLATURA DEL año 1944  
REGISTRADA con el Número 8970  
en el folio 26 del Libro Letra B de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 2  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. de 1944  
*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados





Santo Domingo  
Distrito Nacional  
21 de diciembre de 1961

4347  
Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1093 de fecha 20 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 11 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, y sus Párrafos I y II.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

jdp.-

6/1/52 579



Santo Domingo  
Distrito Nacional  
21 de diciembre de 1961

4348

Señor Doctor Joaquín Balaguer  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por medio de la cual se modifica el artículo 11 de la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, y sus Párrafos I y II.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

P1116893



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda modificado el artículo 11 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, modificado, para que rija así:

"Art. 11.- La Provincia María Trinidad Sánchez está constituida por los Municipios de Nagua, Cabrera y Río San Juan, con la ciudad de Nagua como capital".

Art. 2.- Se modifican, asimismo, los Párrafos I y II del artículo 11 de la referida Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, para que rijan así:

"Párrafo I.- El Municipio de Nagua está constituido por la ciudad del mismo nombre, que es la cabecera, y las siguientes secciones:

- 1.- Corcobas (fusión de Corcobas, Arroyo al Medio Arriba y Caya Clara).
- 2.- Gordas, Las (fusión de Las Gordas, Arroyo al Medio Abajo, Boba, El Caño, El Juncal y Los Ranchos).
- 3.- Guayabo, El (fusión de El Guayabo y Los Jengibres).
- 4.- Pozo, El (fusión de El Factor, Madre Vieja y El Papayo).
- 5.- Yayales, Los (fusión de Los Yayales, Colorado, Rincón Molinillos y la porción restante de la sección de Matancita).

Párrafo II.- La porción que comprende la aldea de Matancita, de la sección del mismo nombre, que se suprime, queda incorporada a la Zona Urbana o Suburbana de la ciudad de Nagua".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-

(Fdos.)

(Fdo.) Carlos Rafael Goico M.  
Presidente

Arturo Damirón Ricart  
Secretario

S. Colombino Henríquez G.  
Secretario

jdp.-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.º - Queda modificado el artículo II de la ley No. 2820, sobre el  
vicio territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de agosto  
de 1922, modificando, para que sea así:  
Art. 11.º - La Provincia de San Pedro de Macoris será constituida por  
los municipios de Nagua, Cabaret y San Juan, con la ciudad de Nagua  
como capital.  
Art. 2.º - Se modifican, así mismo, los artículos I y II del artículo II  
de la referida ley No. 2820, sobre el vicio territorial de la República  
Dominicana, para que sean así:  
Artículo I.º - El municipio de Nagua será constituido por la ciudad del  
mismo nombre, que es la cabecera, y las siguientes secciones:  
1.º - Corozal (Sección de Corozal, Arroyo de Medio Arriba y  
Cayo Largo).  
2.º - Garden, San (Sección de San Garden, Arroyo de Medio Arriba,  
Cayo, El Ciego, El Laurel y Los Rincónes).  
3.º - Guayama, San (Sección de El Guayama y Los Rincónes).  
4.º - Pinar, San (Sección de El Pinar, Nagua Vieja y El Pinar).  
5.º - Yaguajay, San (Sección de Los Yaguajay, Guayama, Nagua Vieja,  
Pinar y la sección y traza de la sección de  
Nagua).  
Artículo II.º - La sección que comprende la ciudad de Nagua, de la  
ciudad del mismo nombre, con su anexo, queda incorporada a la zona  
urbana o suburbana de la ciudad de Nagua.

En el Palacio Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos veintidós y en la  
ciudad de Nagua, a los veintidós días del mes de febrero del año mil  
novecientos veintidós.


 REPUBLICA DOMINICANA  
SENADO

Hecha en San Pedro de Macoris, D.R., a los 22 días del mes de febrero del año 1922.

Juan F. Rodríguez  
 Presidente del Senado

Juan F. Rodríguez  
 Secretario del Senado

REGISTRADA AL NO. ... del libro ...  
 y Decretos votados por el Senado

# CONGRESO NACIONAL



ASUNTO: Ley que modifica el Art. 11 de la Ley sobre División Territorial de la República Dominicana. - PAG. 2

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintium días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-

*Juan Bautista Rojas*  
Juan Bautista Rojas  
Secretario

*Porfirio Herrera*  
Porfirio Herrera  
Presidente

*Julio A. Cambier*  
Julio A. Cambier  
Secretario







REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 24543

Santo Domingo, D. N.

23 DIC 1961

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4348, de fecha 21 de diciembre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el artículo 11 de la No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, y sus Párrafos I y II, ha sido promulgada en fecha 22 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5717.

Muy atentamente,

Armando Oscar Pacheco,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop  
gf/ma.

768911A  
P116894